



CFT ESTATAL  
ARICA Y PARINACOTA



CFT ESTATAL  
ARICA Y PARINACOTA  
*Técnicos para el desarrollo  
de la Región*



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ACADÉMICA

ARICA 2021



## ANTECEDENTES

El Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, es una institución de Educación Superior, autónoma, descentralizada, y con patrimonio propio, y que de acuerdo a la Ley N° 20.910, que creó los CFT Estatales, tiene por finalidad:

“La formación de Técnicos de Nivel Superior, con énfasis en la calidad de la Educación Técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos Centros de Formación Técnica tendrán como objetivo contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en estas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos”.

En el CFT Estatal, se favorece el mantener un nivel de convivencia acorde al espacio educacional en el cual estamos insertos, velando siempre por asegurar las medidas necesarias que permitan el más alto desempeño de toda nuestra comunidad educativa, libre de presiones, amenazas, censuras y cualquier tipo de coacción que menoscabe o limite el libre desarrollo de las personas que interactúan en nuestra comunidad.

Asimismo, en este reglamento se incorpora lo establecido en la Ley 21.091 que regula la Educación Superior, que en su artículo 3ero establece lo siguiente:

“Los centros de formación técnica son instituciones de educación superior cuya misión es cultivar las tecnologías y las técnicas, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar técnicos, capaces de contribuir al desarrollo de los distintos sectores sociales y productivos del país. Asimismo, les corresponderá contribuir al desarrollo de la cultura y satisfacción de los intereses y necesidades del país y de sus regiones en el ámbito de la tecnología y la técnica.”

En materia de convivencia, el CFT Estatal toma los siguientes principios y valores como una declaración de la política de convivencia estudiantil de la institución y que están declarados en el artículo 2 de la Ley 21.091.

- a) La formación de personas: En vista a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosa del medio ambiente y de los derechos humanos.
- b) Cooperación y colaboración: Es de principal interés de nuestro CFT Estatal, fomentar y desarrollar el espíritu de cooperación entre sus estudiantes a través de una cultura institucional y académica que propenda a profundizar las sinergias, el trabajo en equipo, esfuerzos multidisciplinarios, etc.
- c) Inclusión: La capacidad del “saber ser” de nuestros/as estudiantes, como sello institucional, es fundamental para desarrollar personas conscientes de las diferencias entre unos/as y otros/as, y que muchas veces significan distintas maneras de relacionarse. La tolerancia y la no discriminación son principios y valores rectores del CFT Estatal.
- d) Participación: Los/las estudiantes y, en general, toda la comunidad educativa del CFT Estatal, tendrá la posibilidad de integrarse a todas las instancias de participación, tanto internas como externas, de las que deseen formar parte. El CFT Estatal promocionará la participación de los/las estudiantes a través del Consejo de Delegados.
- e) Respeto y promoción de los derechos humanos: Formamos parte de una sociedad



democrática e inclusiva, y el respeto a los derechos humanos es parte central de este Reglamento de Convivencia. En el CFT Estatal promovimos el respeto por los derechos humanos y los circunscribimos a todas las actividades de la institución, sean o no con carácter académico.

- f) Compromiso cívico: En el CFT Estatal y de acuerdo al artículo 2 del DFL N° 22 que establecen los estatutos, se operacionaliza esta declaración en el módulo de Formación Ciudadana que es parte del plan de estudio de todas las carreras y que tiene como propósito identificar fundamentos, atributos y dimensiones de la democracia y la ciudadanía, promoviendo el reconocimiento, la defensa y la exigencia de los derechos humanos en la vida cotidiana.

## **TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo N° 1:** El presente Reglamento de Convivencia Académica establece las medidas, procedimientos y formas de actuación institucional conducentes a regular, de manera eficaz y bajo el principio de celeridad y oportunidad en aquellos aspectos relacionados con la interacción social y la convivencia general de los actores de la comunidad educativa del CFT Estatal.

**Artículo N° 2:** El alcance del presente reglamento, así como las personas sobre las cuales el mismo tiene potestad, está circunscrito a los/as estudiantes del CFT Estatal.

**Artículo N° 3:** Las materias específicas reguladas en el presente reglamento son las siguientes:

- a) Procedimientos en caso de conductas de acoso sexual u otras tipificaciones relacionadas, que signifiquen menoscabo a cualquier persona de la comunidad educativa.
- b) Procedimientos en caso de acciones de violencia, hostigamiento, bullying u otras conductas que signifiquen un daño físico, psíquico, menoscabo o sensación impropia de peligro, hacia miembros de la comunidad educativa.
- c) Procedimientos para la mantención de una convivencia adecuada al nivel de educación que se imparte en el CFT Estatal, que deberán dejar establecidos los derechos y deberes de los/las estudiantes y, en general, de todos/as los/las participantes de la comunidad educativa.
- d) Procedimientos en caso de daño a la propiedad, infraestructura u otra clase de activos del CFT Estatal, que impliquen delitos o faltas que pueden ser evaluados en distintos niveles de gravedad. De la misma manera la violación de la propiedad intelectual o de derechos de autor que pueden ser vulnerados en distintos niveles de gravedad.

**Artículo N° 4:** El presente Reglamento de Convivencia debe ser concordante con el Reglamento Académico, y otros protocolos vigentes. Una vez al año, se realizará una encuesta a los/as estudiantes que permita evaluar estadísticamente el conocimiento y cumplimiento de este reglamento, esta evaluación estará a cargo de la Subdirección de Asuntos Estudiantiles dependiente de la Dirección Académica (DIAC) de la institución. El resultado de la encuesta será sometido a análisis y revisión al interior del Consejo Académico, tras la búsqueda de la mejora continua. Terminado este proceso, su adecuación, si corresponde, será de responsabilidad de la Dirección Académica, cuyo Consejo Académico, el cual es presidido por el/la DIAC e integrado por Subdirectores(as) del/la Área Académica, los/as Jefes de Carrera, Encargado/a de Formación Virtual y Encargado/a de Registro Curricular.

Será responsabilidad de DIAC, asegurar la difusión de este reglamento en toda la comunidad educativa de la institución, especialmente entre los/as estudiantes y docentes. El cual, será difundido a través de la plataforma institucional.

## TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

**Artículo N°5:** Los derechos de los/las estudiantes al interior de la comunidad educativa, son preceptos que nacen de las relaciones que se generan producto de la normal interacción social y pedagógica. Algunos de estos preceptos son específicos del ámbito de la docencia y el aprendizaje, y los demás son la constatación escrita del comportamiento adecuado al que todo/a ciudadano/a debe aspirar como modelo de conducta en sociedad:

- a) Derecho a ser informado/a: Será responsabilidad de todos/as quienes integran el equipo del área Académica del CFT Estatal que los/las estudiantes tengan conocimiento pleno de sus derechos.
- b) Derecho a recibir una formación como Técnico de Nivel Superior que sea el reflejo íntegro del Perfil de Egreso de la carrera y que, además, de cuenta en su totalidad de la malla curricular, plan de estudios y programas académicos relacionados con la carrera.
- c) Derecho a ser informado/a de todas las políticas, reglamentos y demás normativas que tengan impacto directo en el tiempo que el/la estudiante se relaciona con la institución y con los demás protagonistas de la comunidad educativa, como asimismo de los procesos y etapa de su trayectoria académica.
- d) Derecho a ser informado/a en todo momento, de las distintas actividades académicas que desarrolla el CFT Estatal, como también de aquellas actividades de carácter extraprogramático que el CFT realice. Especial relevancia tiene la información proveniente de cambios de distinta naturaleza, que afecten directamente a el/la estudiante en el ámbito académico.
- e) Derecho a ser informado/a con especial énfasis del proceso de evaluación que le corresponda enfrentar, debiendo ser informado de los criterios que el académico utilizará antes, durante y después de la evaluación.
- f) Derecho a ser tratado/a con respeto, sin ningún tipo de discriminación, en igualdad de condiciones indistintamente de su género y con el lenguaje y las formalidades que cada situación amerite como las correctas, de acuerdo con el sano sentido común. La dignidad de las personas debe ser protegida y promocionada.
- g) Derecho a hacer uso del Seguro Escolar Decreto 313, Ley 16.744 “Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, en caso de accidente de trayecto desde y hacia su lugar de estudio, accidentes al interior de la institución o en un lugar en donde esté realizando actividades académicas encomendadas por la institución.
- h) Derecho, en el caso de ser objeto de algún procedimiento sancionatorio, a gozar del principio de inocencia y a no perder sus derechos mientras el proceso sancionatorio no esté concluido y debidamente sancionado, sólo se exceptuarán de esta medida aquellos participantes de la comunidad educativa que fueren formalizados en investigación criminal por parte del Ministerio Público producto de los actos cometidos en la institución o contra alguno de los miembros de ella.
- i) Derecho a conocer y a utilizar los beneficios que el CFT Estatal ponga a disposición de los/las estudiantes según lo establecido. Será un deber del CFT Estatal permitir y fomentar el acceso oportuno por parte de los/las estudiantes a los beneficios.
- j) Derecho a opinar y proponer ante la institución los cambios o mejoras que, producto de su propia experiencia como estudiante, estime que deberían producirse, entendiendo estas recomendaciones como una buena práctica. Cuando el/la estudiante realice estas observaciones de manera formal, el CFT Estatal tiene la obligación de responder en un plazo no mayor a 10 días hábiles, informando al/la

estudiante la viabilidad de su propuesta.

- k) Derecho de dar a conocer y expresar sus puntos de vista, paradigmas y visión de mundo, sin otra restricción más que el respeto, la tolerancia, un lenguaje adecuado y, en general, las buenas costumbres. Esta libertad de conciencia y expresión tiene como límite que las acciones o actividades, individuales o grupales, que se deriven de su pensamiento, no entorpezcan en modo alguno las actividades normales de la institución.

### TÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

**Artículo N°6:** Los deberes de los/as estudiantes y su observación por parte de la comunidad educativa, permiten el desarrollo normal de las principales actividades de la institución tanto en las actividades pedagógicas como extraprogramáticas. Es responsabilidad de todos/as quienes integran el equipo del área Académica del CFT Estatal que los/as estudiantestengan conocimiento pleno de sus deberes.

- a) Será responsabilidad de todos/as quienes integran el equipo del área Académica del CFT Estatal que los/las estudiantes tengan conocimiento pleno de sus deberes.
- b) Es deber del/la estudiante mantener actualizados sus datos e información personal que el CFT Estatal requiere para la correcta gestión académica del/la estudiante. El/la estudiante deberá de manera proactiva, ante cualquier cambio, realizar las modificaciones correspondientes en la plataforma de gestión individual o en su defecto notificarlo a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- c) Es deber del/la estudiante observar con rigurosidad la normativa por la cual se rige el CFT Estatal, teniendo siempre en cuenta la responsabilidad del/la participante de la comunidad de mantener y promocionar la sana convivencia de la institución, con la finalidad de lograr los mejores niveles de relaciones sociales.
- d) Es deber del/la estudiante cumplir con las exigencias académicas que establece el CFT Estatal, para que su egreso y titulación oportuna se cumpla en los plazos determinados. Especialmente, el/la estudiante deberá asistir a clases, talleres o laboratorios, incluyendo aquellas evaluaciones que tienen el carácter de obligatorio.
- e) Es deber del/la estudiante dedicar el tiempo suficiente, para organizar sus estudios, especialmente cuando se trata de enfrentar las evaluaciones, velando siempre por lograr las mejores calificaciones, reflejando que ha captado eficientemente el proceso de formación por competencias.
- f) Es deber del/la estudiante informar oportunamente al docente, Jefe/a de Carrera o al área de Servicio Estudiantil cualquier situación que le afecte y le impida el normal desempeño de sus actividades académicas, con el propósito de que la institución pueda implementar las acciones que fuesen necesarias y que permitan asegurar su avance académico.
- g) Es deber del/la estudiante la utilización y cuidado responsable de la infraestructura y activos tangibles o intangibles que la institución ponga a su disposición. De la misma manera respecto de aquellos dispositivos que le sean entregados en comodato, como lo pueden ser dispositivos de conectividad, tablet y/o notebook, los que deberá devolver en las mismas condiciones como le fuera entregado.
- h) Es deber del/la estudiante, en caso de ser testigo o conocer de forma fehaciente, alguna conducta inapropiada por parte de cualquier participante de la comunidad educativa, realizar la respectiva denuncia al interior de la organización, específicamente ante la Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles.
- i) Es deber del/la estudiante mantener con sus demás compañeros/as una relación de respeto y de buen trato, evitando en todo momento los comentarios perjudiciales o dañinos que puedan afectar la reputación de estos.

- j) Es deber del/la estudiante del CFT Estatal, mantener una conducta apropiada al contexto cuando se encuentre representando al CFT Estatal en alguna actividad académica o extracurricular.
- k) Es deber del/la estudiante en el caso de ser parte de un proceso sancionatorio en calidad de testigo o como investigado, entregar toda la información que esté a su alcance con la finalidad de esclarecer a la brevedad, los hechos investigados.

#### **TÍTULO IV DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**Artículo N°7:** El CFT Estatal, para su normal desempeño, debe regular el comportamiento de su comunidad académica, para así no cometer errores de apreciación, en situaciones que se podrían calificar de “especiales” o no comunes. Es por esta razón que se tipifican los comportamientos de la comunidad estudiantil con la finalidad de tener criterios y orientaciones justas y objetivas, establecidas de antemano, cuando sea necesario precisar si corresponde el inicio de algún procedimiento sancionatorio o tipificar alguna conducta por parte de algún/a participante de la comunidad educativa.

**Artículo N°8:** Se considerarán faltas leves o menores los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Comportamiento inadecuado del/la estudiante, que pueda impedir o dificultar el normal desarrollo de las clases, independientemente de la modalidad o forma de cómo se impartala clase, laboratorio o taller.
- b) Realizar un mal uso de las dependencias del CFT Estatal, tales como rayados en baños o paredes u otro tipo semejante de situaciones, sin generar un daño irreversible a la infraestructura o activos de la institución.
- c) No identificarse al interior de la institución, cuando se lo solicitase personal de seguridad o funcionarios. Se entiende que la petición de identificación no está asociada a un control de identidad, sino a establecer, en caso de dudas, la legítima condición de estudiante del CFT Estatal, lo cual contribuye a la seguridad de toda la comunidad educativa.
- d) La no comparecencia del/la estudiante, que no cuente con la debida justificación, a una situación formal respecto de alguna actividad académica que sea considerada relevante.
- e) Fumar durante el desarrollo de laboratorios, talleres, clases y, en general, en cualquier instalación del CFT Estatal.
- f) Difundir información falsa en redes sociales o por otros medios que signifique un menoscabo a algún/a estudiante, funcionario/a o el normal desempeño de la institución, siempre y cuando dicha falsa información no alcance niveles que constituyan un delito previsto en la Ley.
- g) Copiar o permitir que otros le copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del/la estudiante

**Artículo N°9:** Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior, fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario o denunciado por algún estudiante y debidamente comprobado, se procederá a notificar y a citar al/la estudiante mediante carta de la Subdirector(a) Académica de Asuntos Estudiantiles, al email institucional del/la estudiante, la falta. En todo caso siempre el/la estudiante tendrá derecho a realizar sus descargos, sin que medie un procedimiento formal sancionatorio, debiendo la autoridad resolver si se mantiene la falta en la hoja de vida del/la estudiante con sus debidos antecedentes de respaldo, o se retira.



**Artículo N°10:** Se considerarán faltas graves los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Cualquiera de las acciones establecidas en el artículo anterior, debidamente notificadas, y que tengan el carácter de repetitivas.
- b) Acoso, persecución, hostigamiento de carácter sexual o de otra naturaleza provocado por el/la estudiante a otro/a estudiante o participante de la comunidad educativa, a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidos de manera directa.
- c) Insultar, injuriar o calumniar a otro estudiante/a o participante de la comunidad educativa a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidos de manera directa.
- d) Amenaza manifiesta a la integridad física de otro/a estudiante o participante de la comunidad educativa a través de medios de comunicación, redes sociales o proferidos de manera directa.
- e) Oponerse a retirarse del recinto de la institución cuando sea conminado a hacerlo, por solicitud directa de la autoridad pertinente, por motivo justificado, por encontrarse fuera del horario de estudios sin justificación alguna, o cuando sea sorprendido realizando un uso inadecuado de las instalaciones.
- f) Ser sorprendido/a por segunda vez copiando en evaluaciones u otro tipo de medición de conocimiento, sea práctico, en laboratorio o taller.

**Artículo N°11:** Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario, o denunciado por algún/a estudiante y debidamente comprobado, se procederá a activar la Comisión de Sana Convivencia el que, a través de un procedimiento sancionatorio, procederá a ponderar la información y evidencia recibida y estará a cargo de un/a Fiscal que llevará el proceso correspondiente.

**Artículo N°12:** Se considerarán faltas muy graves los siguientes comportamientos o acciones:

- a) Cualquiera de las acciones establecidas en el artículo anterior debidamente notificadas, y que tengan el carácter de repetitivas.
- b) Intento o agresión sexual sucedida al interior de la institución u ocurridas en actividades de la institución, y cometidas en contra de algún/a participante de la comunidad educativa o de terceros. Cuando se esté frente a alguna de estas situaciones que constituyan delito, el CFT Estatal realizará las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público.
- c) Dañar o destruir la infraestructura o los activos tangibles o intangibles de la institución con dolo o intención manifiesta de hacerlo.
- d) Apropiación indebida o hurto de bienes del CFT Estatal, sin que se pueda constatar o evidenciar ninguna solicitud de permiso o autorización previa.
- e) Agredir físicamente a un/a estudiante o participante de la comunidad educativa. Independientemente del contexto o lugar donde sucedió la situación de violencia, la autoridad del CFT Estatal deberá poner estos antecedentes como denuncia, ante la autoridad competente.
- f) Insultar verbalmente o en cualquiera de sus formas a un miembro de la comunidad educativa, o autoridad comunal, regional o nacional.
- g) Portar o usar cualquier tipo de arma, al interior de la institución, o en alguna actividad institucional externa donde el/la estudiante se encuentre participando.
- h) Consumir cualquier tipo de droga, estupefaciente o alcohol al interior de la institución, o en alguna actividad institucional externa cuando se esté en representación de la misma.
- i) Presentarse bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de droga, a clases, talleres, laboratorios o cualquier otra actividad al interior de la institución, práctica laboral, o actividad institucional externa.

- j) Adulterar o falsificar documentos o instrumentos de la institución o evaluaciones académicas.

**Artículo N°13:** Cuando cualquiera de las acciones tipificadas en el artículo anterior, fuese constatada por la autoridad, docente, funcionario/a o denunciado por algún/a estudiante y sea debidamente comprobado, se procederá a activar la **Comisión de Sana Convivencia**, el que, a través de un procedimiento sancionatorio, ponderará la información y evidencia recibida y estará a cargo de un/a Fiscal que llevará el proceso adelante.

## TÍTULO V DEL PROCESO DE DENUNCIA

**Artículo N°14:** El CFT Estatal ha dispuesto de dos modalidades directas para la realización de las denuncias:

- a) Denuncia presencial por escrito ante el/la DIAC y/o Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles.
- b) Modalidad electrónica, mediante el envío de la denuncia el/la DIAC y/o Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles, a los siguientes correos [diac@cftestatalaricayparinacota.cl](mailto:diac@cftestatalaricayparinacota.cl) o [asuntosestudiantiles@cftestatalaricayparinacota.cl](mailto:asuntosestudiantiles@cftestatalaricayparinacota.cl)

**Artículo N°15:** La denuncia debe contener la individualización de los distintos actores que componen la interrelación en los hechos constitutivos de falta, a modo de poder contactar a cada uno de ellos; así como una narración en detalle de las acciones acontecidas que están siendo denunciadas.

**Artículo N°16:** Si el/la denunciante fuere una persona distinta de el/la afectado(a) podrá si lo desea solicitar que sus datos se mantengan en reserva durante las restantes actuaciones del procedimiento; sin embargo, será citado como testigo durante el proceso.

**Artículo N°17:** EL/la Directora/a Académico/a en conjunto con el/la Subdirector/a Académico/a de Asuntos Estudiantiles serán los/as responsables de evaluar si la denuncia es admisible y corresponde solicitar al/la Rector/a la constitución de la Comisión de Sana Convivencia. El/la Rector(a) deberá dictar una Resolución que nombre al/la Fiscal para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por la Comisión de Sana Convivencia Estudiantil.

## TÍTULO VI DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo N°18:** Las faltas consideradas graves y muy graves serán sometidas a la **Comisión de Sana Convivencia**. Esta comisión será instancia temporal, en la cual participarán las siguientes autoridades o funcionarios/as del CFT Estatal.

- a) Director (a) Académico o quien este designe para estos efectos.
- b) Subdirector (a) de Asuntos Estudiantiles o quien este designe para estos efectos.
- c) Jefe(a) de Carrera a la que pertenece el/la estudiante.

**Artículo N°19:** El proceso de investigación observará los siguientes elementos y factores para su desarrollo:



El proceso constará de las siguientes fases para su ejecución:

**1. Será responsabilidad del Fiscal:**

- a) Acumulación de información en la carpeta de investigación.
- b) Entrevista/s, de el o los/las testigos y del/la mismo/a estudiante o actor de la comunidad educativa, directamente sindicado como responsable de las faltas graves o muy graves.
- c) Entrega de los antecedentes a la Comisión de Sana Convivencia, con el análisis de los hechos y la propuesta de sanción, en el caso de que así lo amerite el proceso investigativo.

**2. Será responsabilidad de la Comisión de Sana Convivencia:**

- a) Análisis y resolución respecto de la propuesta del/la Fiscal.
- b) Podrá optar por las siguientes decisiones:
  - b.1) Aceptación de cargos.
  - b.2) Rechazar los cargos y proponer otra sanción.
  - b.3) Solicitar más antecedentes.

3.- En el caso que la Comisión de Sana Convivencia acepte la sanción propuesta por el/la Fiscal o proponga otra sanción, el/la responsable investigado/a tendrá la posibilidad de apelar a la sanción de la Comisión, en un plazo no mayor a 48 horas desde su notificación, siempre y cuando pueda hacer llegar al Fiscal nueva información que no obraba previamente, declaración de testigos u otro elemento nuevo a favor de él o ella en la investigación.

4.- Realizados los descargos por parte el/la responsable investigado, el/la Fiscal realizará nuevamente las gestiones tomando en cuenta los nuevos elementos presentes, volviendo a entregar a la Comisión de Sana Convivencia una propuesta de sanción, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

5.- La Comisión volverá a revisar los antecedentes y se pronunciará definitivamente no existiendo otra opción de reconsideración respecto de la decisión tomada.

**Artículo N°20:** Las sanciones que el/la Fiscal podrá establecer y la Comisión refrendar, serán las siguientes:

- a) Disculpas públicas, las que pueden ser orales o escritas.
- b) Matrícula condicionada a que el/la estudiante, inicie algún proceso terapéutico o de desintoxicación, de ser el caso.
- c) Acciones de compensación, mitigación, voluntariado, que signifique algún grado de reparación respecto del daño causado.
- d) Suspensión temporal por un semestre.
- e) Desvinculación definitiva del/la estudiante del CFT Estatal. En caso de sancionar con la desvinculación definitiva. Existe una instancia de apelación superior, **el cual corresponde al Directorio del CFT Estatal**, quien tomará conocimiento de la desvinculación definitiva por razones disciplinarias, propuesta por la Comisión de Sana Convivencia, y resolverá las apelaciones elevadas por los/as estudiantes respecto de esta, tal como lo indica el Artículo 16, letra I del DFL N°22-del 2017.

**Artículo N°21:** Cualquiera sea la resolución definitiva de la Comisión, esta deberá ser informada al responsable aludido en la investigación, mediante carta certificada a su dirección, y ser registrada la decisión en su carpeta personal de Registro Curricular. Se deja claramente establecido que, en caso de suspensión temporal por un semestre, será el propio estudiante quien además deberá gestionar la suspensión de los beneficios estudiantiles ante el Ministerio de Educación, si corresponde.

## TÍTULO VII ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE SANA CONVIVENCIA

**Artículo N° 22:** La Comisión de Sana Convivencia será una instancia regulada, formalmente establecida y que contará con funciones y responsabilidades definidas en el presente Reglamento de Convivencia Académica.

**Artículo N° 23:** La Comisión de Sana Convivencia estará constituido por un Presidente (a), un Secretario(a) y un/a tercer/a integrante, los que se reunirán para iniciar un proceso sancionatorio en un plazo máximo de 3 días hábiles, y después que el/la Rector(a) por Resolución nombre al/la Fiscal y se instruya a la Comisión del inicio de la investigación del proceso.

**Artículo N° 24:** La Comisión de Sana Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar la resolución de Rectoría con el nombramiento del/la Fiscal y constituir el inicio del proceso.
- b) Reunirse para analizar los hechos, citar al Fiscal para informar su designación como tal, entregándole los antecedentes.
- c) Asegurarse que el procedimiento sancionatorio se realice, respetando las normas del debido proceso y asegurando siempre el principio de inocencia, mientras no se demuestre lo contrario.
- d) Recibir los cargos del/la Fiscal y la carpeta de investigación.
- e) Informar a la autoridad correspondiente en primera instancia o segunda instancia, dependiendo si hubo o no apelación, para la resolución de la decisión y la correspondiente notificación y registro.

**Artículo N° 25:** Funciones del/la Presidente(a):

- a) Recibir la resolución emanada de Rectoría, donde se nombra al/la Fiscal y da inicio al proceso de investigación.
- b) Convocar a la Comisión de Sana Convivencia de acuerdo a las diversas instancias de avance del proceso de investigación, y acumular la información que se desprenda de estas convocatorias.
- c) Entregar al/la Fiscal toda la información para el mejor desarrollo del proceso de investigación.

**Artículo N° 26:** Funciones del/la Secretario(a):

- a) Llevar acta y registro de todas las sesiones de la Comisión en libro debidamente foliado para estos efectos.
- b) Realizar las notificaciones necesarias para el normal desarrollo del proceso de investigación, incluyendo las que deba realizar el/la fiscal en su función indagatoria.
- c) Notificar los resultados del proceso de investigación a las personas directamente relacionadas: responsable, víctima, denunciante, rectoría, fiscal y registro curricular.

**Artículo N° 27:** Funciones del/la Fiscal:

- a) Recibir la resolución de nombramiento como Fiscal que da inicio al proceso de investigación, analizar la carpeta que se le entregó por parte del/la Presidente de la Comisión y solicitar una primera reunión de coordinación.
- b) Citar a los/las involucrados en el proceso de investigación, y proceder a tomar declaración a las personas que se requiera con la finalidad de poder aclarar los hechos denunciados.
- c) Cada una de las declaraciones será organizada a través de actas, que el/la fiscal levantará en función de las personas que llame a declarar.
- d) Solicitar la ampliación del proceso de investigación, en caso que se requiera allegar más



información o tomar declaración a más personas.

- e) Proponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento a partir de la convicción que el Fiscal se ha formado del análisis de los hechos, las declaraciones y en general de la información que se ha allegado a la carpeta investigativa.

## **TÍTULO VIII DE LAS REDES DE APOYO**

**Artículo N°28:** En el CFT Estatal se dispone de una red de apoyo al/el estudiante, que estará disponible cuando este lo necesite y especialmente cuando haya sido objeto de alguna discriminación, presiones indebidas, insultos, bullying o acoso en cualquiera de sus formas.

**Artículo N°29:** La referida red de apoyo entregará asistencia en materia de orientación social y psicológica, a todos y todas los/las estudiantes. Cualquier estudiante tendrá el derecho a estos beneficios los que básicamente consisten en:

- a) Asesoría y contención profesional al estudiante.
- b) Derivación, en caso de ser necesario a servicios públicos relacionados con estatemáticas.
- c) Seguimiento y evaluaciones periódicas al estudiante respecto de su situación.

**Artículo N°30:** Al momento de la matrícula anual, el/la estudiante deberá informar las redes de apoyo familiares con las que cuenta con la finalidad de ser necesario recurrir a ellos, en caso en los que se requiera soporte y contención al constatarse situaciones de violencia intrafamiliar, situaciones de acoso, discriminación de cualquier naturaleza u otra situación que lo amerite.

## **TÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

**Artículo N°31:** En el CFT Estatal promovemos la inclusión como herramienta de promoción social, para que todos/as los/las estudiantes se pueden desarrollar, sin ningún tipo de restricción, pudiendo lograr todos los aprendizajes esperados, a través del modelo de formación por competencias.

**Artículo N°32:** A través de las orientaciones que la Ley 20.422.- “Establece Normas sobre igualdad y oportunidades e Inclusión Social de las personas con Discapacidad”, adscribimos al artículo 3ero de esta Ley, especialmente al principio de Accesibilidad Universal, tanto en los aspectos materiales e inmateriales a los cuales el CFT Estatal debe otorgar a los estudiantes, prestando especial atención a las posibilidades de mejora en este ámbito.

## **TÍTULO X DE LAS MEDIDAS ESPECIALES FRENTE A LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL Y AGRESIÓN SEXUAL**

**Artículo N°33:** En el CFT Estatal entendemos y promovemos que una de las principales condiciones para una normal y positiva convivencia en la sociedad y especialmente en nuestra comunidad educativa, es el respeto por la dignidad humana, sin ningún tipo de

interpretación, consideración o relativismo cultural o de otra naturaleza.

**Artículo N°34:** En el CFT Estatal entendemos que, el acoso sexual u otras formas de conducta indebida, podrían constituir un delito que, de ser comprobado el hecho, deberán ser puestas a disposición del Ministerio Público.

**Artículo N°35:** En Chile, la conducta de “acoso sexual” propiamente tal no está tipificada como delito, esta figura solo está representada en el Código del Trabajo. De ahí la importancia de que el CFT Estatal profundice y tipifique este tipo de comportamientos que pueden afectar gravemente la dignidad y estabilidad emocional y psicológica de los participantes de la comunidad educativa y, además, entorpecer gravemente el normal funcionamiento de la institución.

**Artículo N°36:** Se identificarán una serie de comportamientos que serán considerados graves y muy graves, en el proceso de investigación del presente Reglamento de Convivencia Académica, los que además servirán como orientación general en el caso de que se presenten situaciones que sin ser idénticas obedezcan a la misma naturaleza:

### Graves

- a) **Propuestas o insinuaciones de carácter sexual:** A través de cualquier medio de comunicación o expresión, se entenderá una propuesta o insinuación sexual, cuando se realiza explícitamente una petición de esta naturaleza, y que constituya para el otro u otra una situación indeseada.
- b) **Exposición de contenido sexual por medios de comunicación digital:** Cualquier exposición por medios digitales de comunicación (WhatsApp, Messenger, Instagram, etc.), de imágenes propias o de terceros, de contenido sexual, sin el consentimiento del otro u otra afectado/a.
- c) **Insinuación verbal directa:** Se entenderá este tipo de acoso, cuando se solicita, ofrece o insinúa una propuesta de carácter sexual, de manera verbal y en términos completamente ajenos y extraños para la persona que ha sido conminada por este tipo de requerimiento

### Muy Graves

- a) **Difamación de carácter sexual:** Difusión de experiencias sexuales, reales o fantasiosas, que afecten directamente la dignidad del otro/a. También se entenderán aquellas que tipifican al afectado/a con algún tipo de prototipo o imagen de carácter sexual.
- b) **Favores sexuales a cambio de beneficios académicos:** Ofrecimientos directos de carácter sexual.
- d) **Comentarios, referencias humillantes, ofensivas u hostiles con connotación sexual:** Cualquiera de estas situaciones, en las que una persona de manera premeditada y con afán de menoscabo, genera comentarios o referencias ex profeso delante de otras personas hacia otro u otra.
- e) **Manifestaciones físicas:** Contacto físico como lo pueden ser: abrazos no consentidos, intención de dar besos, roces, toqueteos, agarrones, arrinconamientos, todas ellas fuera del contexto normal de estudios y contra la voluntad de la otra persona.

**Artículo N°37:** En el caso de las denuncias por “acoso sexual”, siempre se deberá abrir un proceso de investigación. Más allá de la información inicial proveída, será el/la Fiscal, quien investigará la veracidad de la denuncia y desarrollará las acciones pertinentes para poder concluir satisfactoriamente el proceso.

**Artículo N°38:** Para el caso de las denuncias por “acoso sexual” se llenará un formulario denominado “Formulario de Denuncias Especiales”. Las denuncias de esta

naturaleza serán registradas en un expediente único y reservado y de las cuales se hará cargo el/la psicólogo/a de la Institución con la finalidad de dar seguimiento periódico y acompañamiento a el/la afectado/a y verificar si la “acoso sexual” se ha repetido o se mantiene.

**Artículo N°39:** Siempre en el caso de las personas afectadas que han realizado denuncia de “acoso sexual”, la institución tomará todas las medidas necesarias, para que no se produzca contacto con el o la responsable o denunciado(a).

**Artículo N°40:** El/la Fiscal respecto de este tipo de procesos de investigación tendrá una especial consideración, de la reserva tanto de la información, de los hechos acaecidos y de las personas involucradas, todo esto con la única finalidad de mantener la dignidad de todas las personas que están involucradas en el proceso.

## TÍTULO XI DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

**Artículo N°41:** La Ley de Alcohol y Drogas, Ley 20.000.- obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a Directivos, profesores o cualquier funcionario del establecimiento a denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o miembros de la comunidad educativa y que hubieren tenido lugar interior de la institución.

**Artículo N° 42:** El/la estudiante que es sorprendido/a o es sospechoso/a de estar consumiendo alguna sustancia prohibida se expone a lo siguiente:

Si es sorprendido in fraganti:

- a) El/la estudiante que es sorprendido/a consumiendo algún tipo de sustancia ilegal o alcohol, dentro de las dependencias del CFT Estatal, será conminado a retirarse del recinto de forma inmediata, y a la vez que quien sorprende debe denunciar este hecho.
- b) Para efectos de un consumo excesivo y/o sobredosis, se realizará traslado a la unidad de urgencias más cercana a fin de garantizar el resguardo de la salud del o la estudiante.
- c) El/la psicólogo(a), deberá realizar entrevista a el/la estudiante y/o quien realiza la denuncia, quedando registrado en un acta la entrevista o la denuncia si es el caso, con la finalidad de realizar las acciones posteriores de apoyo a través de las redes públicas existentes.
- d) Se da inicio al procedimiento estipulado en el artículo N° 17 en este reglamento, el cual tiene por finalidad conocer, analizar y resolver respecto a las evidencias que se presenten, la sanción acorde a la gradualidad de la falta.

Si existen sospechas de consumo de alguna sustancia:

- a) Los antecedentes serán derivados a las Subdirección Académica de Asuntos Estudiantiles para su correcto abordaje.
- b) Se tomarán los antecedentes del caso, confeccionando un reporte para la activación de los apoyos existentes en la institución.
- c) El equipo multidisciplinario (Trabajadora Social, Psicólogos) orientan al estudiante para el ingreso a un tratamiento en las instituciones pertinentes, activando la derivación a las redes públicas existentes.

Si es sorprendido en microtráfico:

- a) Se realizará la denuncia al organismo policial correspondiente, para que se adopte el procedimiento indicado por la Ley.



- b) Se iniciará un procedimiento interno según el presente reglamento.
- c) Se sancionará de acuerdo a la graduación de la falta, según los antecedentes presentados, atenuantes y/o agravantes.

Todas las situaciones descritas anteriormente son de confidencialidad de las personas y/o autoridades que analizarán los casos. Los funcionarios y los responsables de la investigación velarán porque se cumpla con esta disposición, a menos que la seguridad del/la estudiante amerite quebrantar este acuerdo de confidencialidad, ante sus familiares directos.

## **TÍTULO XII PROTOCOLO PARA LAS CLASES VIRTUALES**

**Artículo N°43.** Es necesario normar la conducta dentro de las aulas virtuales, de modo que permita generar un ambiente educativo favorable antes, durante y posterior a una jornada virtual.

**Artículo N°44.** Sobre el uso de la Plataforma

- a) El/la estudiante deberá ingresar a la(s) sesión(es) utilizando el correo institucional, junto a una adecuada identificación (nombre y apellido), no se puede utilizar el correo personal.
- b) Cumplir con los horarios establecidos, al inicio y término de cada sesión. El/la estudiante deberá ingresar no antes de 5 minutos del inicio, con cámara y micrófono apagados, evitando todo tipo de conversaciones por chat hasta la llegada del/la docente quien dará las instrucciones de encender cámaras e iniciar la actividad.
- c) Procurar, en lo posible, situarse en un espacio físico ausente de ruido y que no contenga elementos que distraiga la atención de los demás. Si es necesario, utilizar un fondo de pantalla estándar que evite exponer detalles del lugar.
- d) Mantener en todo momento el micrófono apagado, solicitar su activación mediante el alzamiento de mano (herramienta de la plataforma) y previa autorización por parte del/la docente. Esta acción debe estar enfocada únicamente en la contribución de los aprendizajes y la resolución de dudas propias de la actividad que se está realizando.
- e) Abstenerse de manipular cualquier herramienta propia de la sesión, que sea de uso exclusivo del/la docente: grabación, recurso audiovisual proyectado, etc., salvo que sea expresamente autorizado por el docente.
- f) Una vez finalizada la sesión, el/la estudiante deberá retirarse de forma inmediata para conectarse luego al siguiente módulo según su horario.

**Artículo N°45:** Normas de Participación

### **De los estudiantes**

- a) Mantener una actitud positiva, participativa, disciplinada, cooperativa, receptiva y respetuosa durante todas las sesiones.
- b) Mantenerse en todo momento vinculado con el tema/objetivo de la clase, realizando comentarios que aporten a la construcción de nuevos conocimientos en virtud de los aportes realizados.
- c) Seguir las instrucciones entregadas por el docente antes, durante y previo a la finalización de la sesión.
- d) Abstenerse de producir material audiovisual que atente a la confianza, respeto y compañerismo de quienes participan de las clases virtuales, toda vez que esto vulnera los derechos de los demás estudiantes.
- e) Hacer uso de un lenguaje y vocabulario respetuoso que invite al diálogo entre adultos que se forman en una institución de educación superior.

- f) Resguardar el uso adecuado de una vestimenta acorde al contexto formativo de nivel superior, evitando al máximo la exposición innecesaria o la ocurrencia de algún descuido involuntario en presentación personal.
- g) Mantener una conducta de respeto, compañerismo y solidaridad en todo momento, la cual propicie los espacios de formación, diálogo y aprendizaje, según los lineamientos del presente Reglamento.
- h) Evitar acciones que alteren la sana convivencia como insultos, menoscabos, acusaciones infundadas, comentarios sin un sentido pedagógico, manipulación de material audiovisual que atente a la integridad de los participantes.

#### **De los Docentes:**

- a) Generar las invitaciones para la asistencia de los/as estudiantes a las clases virtuales.
- b) Iniciar la sesión virtual en el tiempo señalado según horario.
- c) El/la docente deberá generar un ambiente propicio para la formación de los/las estudiantes, incentivando el respeto, solidaridad y compañerismo, mediante una participación activa de las clases.
- d) Grabar las clases para su futura reproducción por parte de los/las estudiantes, subiendo los archivos a la plataforma dispuesta para ello, en los plazos establecidos por la Subdirección Académica.
- e) Regular los tiempos de intervención, actuando como moderador en caso de diálogo, siendo el único con la facultad de autorizar el encendido del micrófono, y siempre con la intención de contribuir al proceso formativo.
- f) Ser el último usuario en retirarse de la sesión, cerciorándose de que ningún estudiante permanezca en el aula. En caso de pasados los cinco minutos y aún permanezcan estudiantes en línea, cerrar la sesión y enviar un correo al/el jefe de carrera correspondiente con los nombres de los/las estudiantes que no cumplen con lo indicado, con la finalidad de evitar grabaciones de la sesión con tiempos muertos innecesarios.
- g) Abstenerse de producir material audiovisual que atente a la confianza, respeto y convivencia de quienes participan de las clases virtuales, toda vez que esto vulnera los derechos de los estudiantes.
- h) Reportar situaciones que atenten contra la sana convivencia estudiantil según reglamento, realizando las derivaciones a los estamentos correspondientes.

**Artículo N°46:** Toda conducta que altere la convivencia estudiantil o el curso natural de una clase virtual será abordada conforme el presente Reglamento, en tal caso a continuación se identifican las conductas consideradas como faltas:

#### **Faltas Leves**

- a) No apagar el micrófono durante una sesión, cuando le fuere solicitado.
- b) Participar en una sesión con vestimenta inapropiada o desprovisto de ella.
- c) Utilizar el chat para comentarios fuera del contexto de la clase.
- d) Interrumpir la clase mediante bromas, conversaciones fuera de contexto, entre otras.
- e) Ingresar al aula con un correo distinto al institucional.

#### **Faltas graves**

- a) Faltas leves reiteradas.
- b) Interrumpir en el chat o durante la clase mediante bromas groseras o de doble sentido, comentarios inapropiados, insultos, entre otros.
- c) Dirigirse de manera irrespetuosa al docente o a sus demás compañeros(as).
- d) Utilizar una imagen irrespetuosa como ícono de identificación.
- e) No responder a una instrucción o solicitud del docente, cuando fuese reiterado.



### **Faltas Gravísimas**

- a) Faltas graves reiteradas.
- b) Iniciar una discusión provocando un conflicto durante la sesión.
- c) Invitar a una persona ajena a participar en una sesión.
- d) Crear material audiovisual con fines particulares, de las imágenes de los estudiantes, docentes.

## **TÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES FRENTE A ROLES DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo N° 47:** Se entenderá por rol de representación, todo nombramiento emanado de una votación realizada al interior del grupo curso por parte de los estudiantes, cuya finalidad sea la delegación en uno o más individuos la representación ante otros para efectos de coordinación al interior de la carrera o de la institución con fines de hacer presente sus inquietudes o aportes, brindando a los estudiantes un instrumento de diálogo y participación democrática.

**Artículo N° 48:** Los roles de representación son de carácter transitorio su alcance es al interior de la institución, siendo estos removibles, por quienes lo(a) eligieron o si la conducta de quien lo ostenta transgrede algún(os) aspectos del presente Reglamento.

**Artículo N°49:** El CFT Estatal de Arica y Parinacota reconoce la representación como delegado(a) bajo las siguientes condiciones:

### **49.1. Del proceso de elección de delegado(a) por grupo de curso/carrera:**

- a) Los/las estudiantes podrán elegir al interior de su grupo curso, un delegado(a) titular y un delegado(a) suplente.
- b) Los/las delegados(as) deberán ser elegidos por votación directa y por mayoría simple.
- c) No podrán ser elegidos como delegados(as) de un grupo curso quienes hayan sido sancionados por faltas graves.
- d) El rol de delegado(a) de grupo curso podrá tener vigencia por todo el período de duración de la carrera.
- e) Si o los delegados(as) pierden su calidad de estudiante regular, deberán ser reemplazados por el grupo curso a través del mismo mecanismo.

### **49.2. De las atribuciones del delegado(a):**

- a) El rol del delegado(a) es de coordinación al interior de su grupo curso, de vocero hacia los demás cursos de la carrera y de representación ante el jefe de carrera y demás autoridades de la institución.
- b) El delegado(a) podrá con el acuerdo de su curso presentar o gestionar propuestas o aportes respecto de alcances que mejoren las condiciones estudiantiles de la carrera o de la gestión institucional.
- c) El delegado(a) del curso será integrante de la asamblea de delegados de su carrera en la jornada correspondiente y ser integrante del **Consejo de Delegados** de la jornada correspondiente en la cual se imparte su carrera.
- d) La condición de delegado(a) de curso no constituye una condición preferente sobre los demás estudiantes del CFT Estatal.

**Artículo N°50:** El presente Reglamento de Convivencia Académica comenzará a regir desde la total tramitación del acto que sanciona su aprobación y será puesto en conocimiento de la comunidad educativa.



**Artículo N°51:** Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el/la Directora Académica.

### ANEXO 1: FORMULARIO DE DENUNCIA

<b>Datos del/la Denunciante</b>			
<b>Nombre:</b>		<b>Teléfono</b>	
<b>Rut:</b>		<b>Correo</b>	
<b>Carrera:</b>		<b>Fecha</b>	
<b>Jornada:</b>			

<b>Relato de los hechos</b>
<b>Testigos: ( Identificación)</b>

<b>Identificación del (los) denunciados ( estudiante o funcionario)</b>	
<b>Nombre(s):</b>	
<b>Carrera:</b>	
<b>Jornada:</b>	
<b>Cargo si corresponde</b>	

Rut y Firma

---